



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN.

Agosto 17 de 2023

05001 41 05 008 2023 00001 00

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A promueve demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra de la sociedad SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S, para obtener el pago de cotizaciones insolutas a pensión, por trabajadores dependientes de la ejecutada.

ANTECEDENTES.

El proceso fue radicado en la ciudad de Barranquilla correspondiendo su conocimiento al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de ese municipio, quien, en providencia del 5 de diciembre de 2022, resolvió rechazar la demanda, pues pese a considerar que el juez competente es el del domicilio principal de la AFP ejecutante, o el del lugar donde se expidiera el título ejecutivo, señaló qué:

*Ahora bien, resulta pertinente poner de presente que la sociedad ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de MEDELLÍN, así mismo, el requerimiento efectuado por mora en los aportes a la empresa demandada fue remitido desde la ciudad de Medellín, mientras que la ejecutada tiene su domicilio en esta ciudad (...). Por esta razón, la competencia no está radicada en los Jueces Municipales De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, sino por los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, motivo por el que se ordenará remitir el expediente con destino al mismo.*

Sin embargo, el título ejecutivo No. 1588-22 visible a folio 9 del documento 02 del expediente digital y que sirve de base para la ejecución, indica claramente que fue emitido el 5 de octubre de 2022 en el departamento del Atlántico cuya capital es Barranquilla, por lo que no se explica esta judicatura la razón de que el Juez de aquella ciudad, acudiera a criterios auxiliares para determinar la competencia.

Así pues, conforme los autos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia AL2940 de 2019, AL1046 de 2020, AL228 de 2021 y AL1396-2022, entre muchos otros, se rechazará la demanda, se suscitará el conflicto negativo de competencia y se ordenará su envío a dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARARSE LA FALTA DE COMPETENCIA ante la presente demanda ejecutiva promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A en contra de la sociedad SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** PROPÓNGASE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en consecuencia **REMÍTASE** el proceso a la **SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** de conformidad con el numeral 4º, del Literal A, del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **134** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **18 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab96577e098743dbb74c15e76196ed974826919a076e0ff0629e8e1c18bf5a**

Documento generado en 17/08/2023 09:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>